

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 944

El cual propone incluir dos nuevos comisionados al Negociado de Energía de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$123,505	\$247,011	\$247,011	\$247,011	\$247,011

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 944

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados y Proyecciones	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 944 (P. de la C. 944)<sup>1</sup>, que busca incluir dos nuevos comisionados al Negociado de Energía.

De aprobarse la legislación propuesta, la misma pudiera representar un aumento en gastos por cerca de \$247,011 al presupuesto del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) para cualquier año fiscal en que se implemente la medida.

## II. Introducción

El Informe 2026-325 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 944<sup>2</sup>. El cual propone modificar la composición del NEPR a los fines de incluir dos comisionados adicionales.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta los datos, los supuestos junto a la metodología, y por último, presenta los resultados y proyecciones.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretarse del P. de la C. 944 establece lo siguiente:

*Artículo 1.- Se enmienda el artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 6.5 – Organización de la Comisión de Energía*

*(a) La Comisión estará compuesta por [cuatro (4)] seis (6) comisionados asociados y un (1) Presidente, todos nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Proyecto de la Cámara 944 que busca incluir dos nuevos comisionados al Negociado de Energía de Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 944, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159154/PC0944.docx>

*del Senado de Puerto Rico. Se dispone que entre estos deberá fungir un (1) representante del sector de Pequeñas y Medianas Empresas y un (1) pensionado del Gobierno de Puerto Rico que represente los intereses de los jubilados y consumidores de energía. Los comisionados sólo podrán ser removidos por justa causa. La remuneración de los comisionados será aquella dispuesta para un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.*

*(b) [Tres (3)] Cuatro (4) de los [cincos (5)] siete (7) comisionados o una mayoría de los comisionados confirmados o en funciones constituirán quorum para las sesiones en pleno del Negociado. Las reuniones del Negociado serán calendarizadas por su Presidente.*

*(c) ...*

*(d) ...*

*Artículo 2.- Se enmienda el artículo 6.6 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 6.6– Comisionados*

*(a) Con excepción del pensionado del Gobierno de Puerto Rico, [L]los comisionados deberán tener pericia en asuntos de energía y ser ingenieros licenciados en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería, o abogados autorizados a ejercer su profesión, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en economía, planificación o finanzas, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en materias relacionadas con asuntos de energía. No más de tres (3) comisionados podrán ejercer la misma profesión. Además de dichos requisitos académicos y profesionales, los comisionados de la Comisión de Energía*

*deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia y conocimiento en asuntos de energía, y al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.*

(b) ...

...

(g) ...

En síntesis, la legislación propuesta dispone la incorporación de dos miembros adicionales a la composición de los comisionados asociados del NEPR.

#### **IV. Datos**

La Ley Núm. 57-2014, Ley Orgánica del NEPR, dispone que la remuneración de los comisionados sería equivalente a la dispuesta para un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Conforme a ello, mencionamos que la Ley Núm. 101-2024 incorporó enmiendas a la Ley Núm. 201-2003 relacionadas con los sueldos de los jueces de la judicatura. Dicha enmienda dispone que el salario de un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico sería equivalente a \$130,579. No obstante, este salario no les aplicaría a los comisionados toda vez que la Sección

2 de la propia Ley Núm. 101-2024 estableció lo siguiente:

*Los sueldos judiciales que se fijan a partir de la vigencia de esta Ley no serán tomados en cuenta para fines de computar el salario de aquellos empleados o funcionarios no judiciales que lo devenguen por su equivalencia a un sueldo judicial. El salario que por equivalencia corresponda a tales empleados o funcionarios no judiciales continuará computándose conforme a los sueldos judiciales que estuvieron vigentes con anterioridad a esta Ley.*

En consecuencia, la remuneración aplicable a los comisionados de energía sería el equivalente a lo dispuesto en la Ley Núm. 201-2003, previo a la enmienda de la Ley Núm. 101-2024, el cual sería de \$105,000.

En ese sentido, además de los gastos salariales directos, deben considerarse las aportaciones patronales correspondientes para estimar el aumento en gastos de aprobarse el P. de la C. 944. Para ello, se utilizó de referencia la proporción de aportaciones patronales sobre los sueldos de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP), según el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAP) para el año fiscal 2026.<sup>4</sup> Esta proporción se estimó en 17.6%. Se utilizó de referencia la JRSP

<sup>4</sup> JSAP. (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en [https://drive.google.com/file/d/1Lyx\\_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view](https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view)

dado que el Negociado de Energía forma parte de los Negociados bajo la misma.

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Se consideró un salario de \$105,000 para ambos comisionados.
- b- Se asume que las aportaciones patronales serían de 17.6%.

El costo fiscal de la medida bajo evaluación se puede estimar mediante la siguiente ecuación:

$$CF = 2[(1 + 0.176)w] \quad (1)$$

Donde CF es el costo fiscal estimado. Se multiplicó por dos el lado derecho de la ecuación ya que se añaden dos nuevos comisionados y se denota por  $w$  el salario de \$105,000.

## VI. Resultados y Proyecciones<sup>5</sup>

Se estimó que el costo fiscal del P. de la C. 944 sería de \$247,011 para cualquier año fiscal en que se implemente la medida. En la Tabla 1 se resume lo anterior.

Tabla 1. Costo fiscal del P. de la C. 944

	Costo fiscal
2026	\$123,505
2027	\$247,011
2028	\$247,011
2029	\$247,011
2030	\$247,011

Fuente: Elaborado por la OPAL.  
Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.